

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°195/2021
Potosí, 09 de Diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: REMEDIOS MAMANI ALEJO** Área: **PALAMANA 3** de 26 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **ESMORACA Y HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 083/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado el 08 de diciembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: REMEDIOS MAMANI ALEJO** Área: **PALAMANA 3** de 26 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **ESMORACA Y HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 21 de agosto 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que se notificó a la comunidad de **ESMORACA Y HALLPA HUASI** con el plan de trabajo y la respectiva Resolución Administrativa. Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con las comunidades sujeto de consulta, según el informe social las comunidades celebran reuniones comunales cada tres meses de acuerdo a la demanda de la comunidad, algunas veces las reuniones de Hallpa Huasi se la puede celebrar en la comunidad de Esmoraca (en atención de la solicitud de la autoridad y comunarios de Hallpa Huasi las reuniones deliberativas se llevaron a cabo en la comunidad de Esmoraca) y en fechas donde todos los afiliados estén presentes en la comunidad, mismas que fueron notificadas a las autoridades de las comunidades de **ESMORACA Y HALLPA HUASI** y se llevaron a cabo en el lugar de la notificación, con la participación de autoridades y comunarios.

En el transcurso de las distintas reuniones deliberativas los analistas legales de la AJAM, generaron un diálogo poco efectivo y genuino, donde se explicó la tramitación de la solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la solicitud del área minera PALAMANA 3, empero mencionar que se tuvo un poco de presión para fijar la fecha de la tercera reunión deliberativa, ya que los comunarios mencionaron que se encontraban en época de cosecha y para garantizar la mayor participación de los comunarios solicitaron que la reunión debería ser llevada el próximo año, a lo que los analistas legales en atención a la ley de minería no aceptaron la solicitud y exigieron que la reunión se llevara a cabo en el presente año.

Se cedió, la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas, para ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación mencionando que la APM no cumple con los acuerdos asumidos y desde la gestión 2019 viene realizando la

Handwritten marks and initials on the left margin, including a vertical line, a checkmark, and the initials "RME".

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

explotación minera del área minera PALAMANA y producto de ello la comunidad de Hallpa Huasi y Esmoraca se han visto afectadas, siendo que los comunarios refieren que la APM llevo a terceras personas a trabajar en la comunidad, a los cuales les debe sueldos, respecto al medio ambiente, mencionan que el dique de colas que se construyó para su explotación minera reventó, contaminando el agua del río, asimismo mencionan que se evidencio la instalación de un lavadero al borde del río, mismo que se solicitó que sea trasladado y a la fecha no se realiza, las maquinarias alquiladas destruyen los caminos y flora, producto de esta explotación mencionan que, no se tiene agua potable en la comunidad y viven entre el polvo, sin que sus animales puedan alimentarse y a todo ello la AJAM no se pronuncia al respecto. *(Los comunarios facilitaron fotografías de la contaminación del dique de colas, mismas que se adjuntan al presente informe).*

La APM conjuntamente su Asesora conflictuaron a los comunarios durante la reunión deliberativa, haciendo algunos comentarios maliciosos, malintencionados no solo por la APM sino por su hija y su hermana, quienes se pusieron a discutir con los comunarios en el desarrollo de las reuniones deliberativas y realizando la mención a un documento que existe empero no cuenta con la firma de ninguna autoridad.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y las comunidades de **ESMORACA y HALLPA HUASI** como sujetos de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "PALAMANA 3" que está compuesto de veintiséis (26) cuadrículas, trámite que será remitido a la fase de **MEDIACIÓN**, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe. Decisión optada por la desconfianza que genero la APM al realizar acciones contrarias a la ley.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en las comunidades de **ESMORACA y HALLPA HUASI**.

Los representantes de la AJAM señalaron el motivo de la reunión, los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas el APM y su asesora explicó que se está solicitando 26 cuadrículas, que la ubicación del área, se encontraría en el río Esmoraca – isla chajillafalda - al norte marca Khasa y juchuy orcko - pampa montaña y el trámite es la de la gestión 2018 pero no se tienen propiedades privadas pero existen las restricciones y refiere que es de conocimiento que el 80% del área se dedica a la actividad minera, se tiene conocimiento cómo será la operación, "no se hará un tratamiento en la comunidad, será comercializado directamente a SENARECOM", se usara maquinaria (alquilada ya que la explotación será a mediana a escala), por lo que se utilizará vagonetas, cisternas, chuas, generador eléctrico, etc., respecto al recurso humano refiere que se, contratará a 9 personas (laborero, operador de pala, mecánico, chofer y cocinero), con el fin de prevenir la contaminación se construirán diques de cola, al ser la operación de lavado de oro se va buscar que, esa agua sea reutilizable, para no trasladar agua. Respecto a los beneficios refiere que se generara fuentes de empleo, la captación de energía eléctrica y el mantenimiento de camino, como se lo viene realizando actualmente.

No se señaló, la cantidad de cuadrículas solicitadas.

No se señaló, el alcance de los trabajos mineros, asimismo, no se explicó los posibles sectores de afectación cerca el proyecto minero como ser ríos, quebradas, etc.

No se señaló, las medidas de mitigación o medidas ambientales que se tomará para evitar cualquier tipo de contaminación.

La documentación no cuenta con un proyecto de resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.

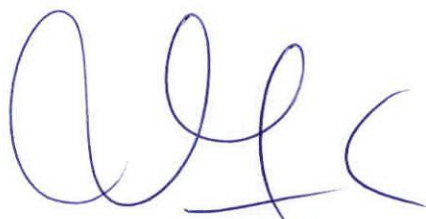
d) Libre.

Las reuniones deliberativas se desarrollaron de forma libre, existiendo presión para los señalamientos de fecha de reuniones deliberativas, contando con la participación en varias

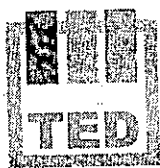
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

oportunidades de los comunarios de las comunidades de **ESMORACA y HALLPA HUASI**, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían. Los sujetos de consultas que intervinieron en las reuniones deliberativas optaron la decisión de "**RECHAZO**" a la actividad minera, producto de las malas experiencias que se tiene con la APM, ya que mencionan que no cumplió los acuerdos arribados y por el daño ocasionado a las comunidades de Hallpa Huasi y Esmoraca, decisión que se respalda por lo determinado en la Reunión General de 9 de noviembre de 2019, donde los comunarios optaron la posición de "poner resistencia para que no puedan posesionarse estos señores, hasta que venga el ministerio y recién después de eso podemos dialogar y llegar a unos acuerdos".

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. **Se aclara que las notificaciones con el señalamiento de la primera reunión deliberativa, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, mismas que fueron recabadas en el desarrollo de las reuniones deliberativas y se adjuntan a la presente carpeta.**

- **Primera reunión en la COMUNIDAD ESMORACA y HALLPA HUASI** se contó con la **participación de 35 personas** (21 varones y 14 mujeres).
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD ESMORACA y HALLPA HUASI** se contó con la **participación de 23 personas** (12 varones y 11 mujeres).
- **Tercera reunión en la COMUNIDAD ESMORACA y HALLPA HUASI** se contó con la **participación de 25 personas** (17 varones y 8 mujeres).

Los participantes señalaron que son miembros de la comunidad de Esmoraca y Hallpa Huasi y se reúnen de manera conjunta para tratar temas de interés de las comunidades porque son parte de un solo cantón.

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad campesina de **Hallpa Huasi registra un total de 42 afiliados de los cuales 15 participan de manera activa** en la vida orgánica comunal. Y La organización comunal de **Esmoraca registra un total de 160 afiliados de los cuales 80 participan de manera regular** en las reuniones comunales y en la vida orgánica de la comunidad.

Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta no se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en las comunidades de ESMORACA y HALLPA HUASI.

e) Previa.

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora de las reuniones deliberativas de consulta previa en la comunidad de **ESMORACA y HALLPA HUASI** se realizaron con cuatro días, previas a la realización de las reuniones deliberativas.

El proceso de consulta previa en las comunidades de ESMORACA y Hallpa Huasi, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la elaboración de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate.

Mencionar que **se recibió la denuncia sobre el inicio de operaciones** mineras sin contar con un Contrato Administrativo Minero del área minera denominada **PALAMANA** cuyo representante refieren que es la APM (**Remedios Mamani Alejo**), trabajo que dio inicio el año 2019, el cual ocasiono una serie de daños a las comunidades de Esmoraca y Hallpa Huasi y la APM que viene realizando otras solicitudes de CAM en esas comunidades (Palamana 2, Palamana 3 y Palamana IV). Los comunarios mencionan que fueron a denunciar esa actividad a la AJAM, institución que a la fecha no ha dado ningún pronunciamiento al respecto.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Durante las reuniones de consulta previa en la comunidad de **ESMORACA y HALLPA**, se tuvo la presencia de la máxima autoridad de la comunidad de Esmoraca "el Corregidor" quien es reconocido como la máxima autoridad de Esmoraca y Hallpa Huasi, también se

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

contó con la participación de la autoridad de Hallpa Huasi "El Control Social", quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones (El analista legal de la AJAM fue quien consulto sobre la aceptación o rechazo del plan de trabajo y la comunidad a voz viva exclamo el rechazo); asimismo **las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa no fueron redactadas** de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, siendo que faltan las intervenciones de los comunarios, la APM, asesora de la APM y los analistas legales de la AJAM (donde debieron constar los reclamos y denuncias de la contaminación ambiental en las comunidades, producto de la actividad minera generada por la APM, siendo que durante las reuniones, se intentó conflictuar a la comunidad). Las comunidades de Hallpa Huasi y Esmoraca contaba con su libro de actas donde también, se insertó la decisión de Rechazo al plan de trabajo (misma que se adjunta al presente informe).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **ESMORACA y HALLPA HUASI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en el inc. a), b) c), d), e) y f)** establecidos en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Remedios Mamani Alejo Área: Palamana 3 recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: REMEDIOS MAMANI ALEJO**, área minera: **PALAMANA 3**, compuesta de **VEINTISÉIS (26) CUADRÍCULAS**, realizada con las comunidades **ESMORACA y HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a**

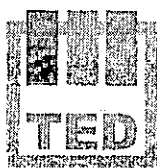
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 83/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado el 08 de diciembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: REMEDIOS MAMANI ALEJO** Área: **PALAMANA 3** de 26 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **ESMORACA Y HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 83/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado el 08 de diciembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: REMEDIOS MAMANI ALEJO** Área: **PALAMANA 3** de 26 cuadrículas mineras **19782076045-19782576045 – 19783076045 – 19783576045 – 19784076045 – 19784076040 – 19784576040 – 19784576035 – 19785076035 – 19785076030 – 19787076030 – 19787576030 – 19785076025 – 19786576025 – 19785076020 – 19785076020 – 19785576020 - 19786076020 – 19786576020 – 19785576015 – 19786076015 – 19783576010 - 19784076010 – 19784576010 – 19785076010 – 19785576010** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **ESMORACA Y HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 21 de agosto 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **a) BUENA FE, b) CONCERTACIÓN, c) INFORMADA, d) LIBRE, e) PREVIA y f) RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTO PROPIOS** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

RNF

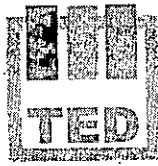
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

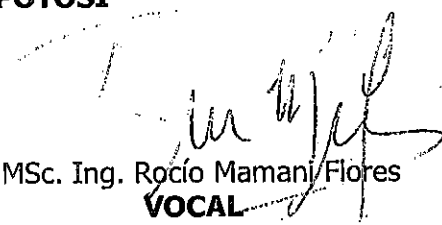
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE

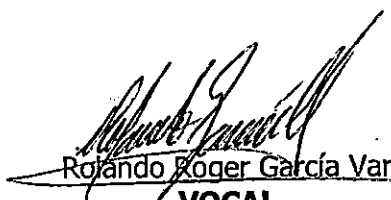
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Jorge Arias Espinoza

**VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


MSc. Ing. Rocío Maman Flores

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

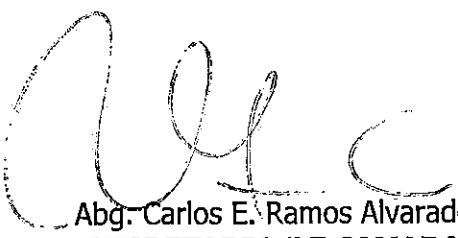

Rolando Roger García Vargas

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


Abg. Rodolfo José Vera Moreira

**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:


Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
**SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 10 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Rojas Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ